

NOTA DNCP/DNC N° 26819/2017

Asunción, 20 de octubre de 2017

Señor  
**Ing. Pedro Cuevas, Director**  
Unidad Operativa de Contrataciones  
**Administración Nacional de Electricidad**  
**PRESENTE:**

REF.: LCO SERVICIOS DE APERTURA DE CAMINOS DE ACCESOS Y PODA DE ÁRBOLES PRÓXIMO A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 220 KV VALLEMÍ - II - LOMA PLATA (LT 220 KV VMI II - LPA)" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331001 EN FECHA 19/10/17 - ID N° 335457 - NOTA DE CONTESTACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Hemos tomado conocimiento de la **Nota UOC/DCO/ANDE N° 157/2017**, en la que manifiestan cuanto sigue: "...Aclaremos que los caminos de accesos no son nuevos, es decir, son caminos existentes que deben ser rehabilitados. Los mismos, por falta de Mantenimiento se han vuelto intransitable, pero son necesarios y fundamentales para los trabajos Técnicos de Mantenimiento de Líneas de Transmisión, por lo tanto, no consideramos necesario un dictamen de la SEAM según el Decreto reglamentario 14.281/06. Además, los relevamientos de todos los caminos de acceso se han realizados en forma conjunta con los propietarios de las zonas del Dpto. de Boquerón y Alto Paraguay (Coop. Chortitzer, Coop. Fernhein y estancias afectadas), desde Loma Plata hasta Puerto Vallemí. Aclaremos que las gestiones con relación a la Nota de la SEAM, se está tramitando a través de la División de Gestión Ambiental y será presentada al momento de la firma del Contrato.". Al respecto, aclaramos a la Convocante, que la solicitud de **Evaluación de Impacto Ambiental**, obedece a que en las Especificaciones Técnicas, visualizamos que se realizarán "derribamientos de árboles (entre ellos especies nativas)", teniendo en cuenta ello, solicitamos la remisión de la documentación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 1 de la Ley N° 294/93**, que establece: "Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos."

**Abg. Mirna López**  
Técnico Verificador  
DNCP - DNC

Asimismo, el **Art. 6 del Decreto N° 14.281/96**, indica: "Cualquier actividad que no se mencione en el artículo anterior, que implique efectos negativos a los recursos naturales y el medio ambiente, o requiera, según las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos y normas técnicas, la consideración de la variable ambiental para ser autorizada, podrá ser objeto de la exigencia de un EIA/RIMA y/o un Plan de Control Ambiental (PCA), de acuerdo a la evaluación del cuestionario ambiental básico contenido en este reglamento, que deberá, ser analizado y dictaminado por la DOA

**Lilicy Lucena**  
Directora de Normas y Control  
DNCP

**Abg. Carlos Rodríguez**  
Jefe de Concurso de Ofertas  
DNC - DNCP

DNC/LCO/ML

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

[www.contrataciones.gov.py](http://www.contrataciones.gov.py)



Por otro lado, consultamos a la Convocante, la misma cuenta con la información necesaria sobre los requerimientos normativos, que pudieran regir para los derribamientos de dichos árboles en los Municipios correspondientes? (Reiteración).-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

  
Abg. Cecilia Rodríguez  
Jefa de Concurso de Ofertas  
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

  
**ABG. MIRNA LOPEZ**  
Técnica de Concurso de Ofertas

  
**LINCY LUCENA**  
Directora de Normas y Control

  
**ABG. KAREN AGUILERA**  
Coordinadora de Control